

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ MIRIAM CALDERON PEÑA  
Demandado: VERNES VICENTE CRUZ CADENA  
500013110002-2021-00363-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUZ MIRIAM CALDERON PEÑA contra el señor VERNES VICENTE CRUZ CADENA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor VERNES VICENTE CRUZ CADENA, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ MIRIAM CALDERON PEÑA  
Demandado: VERNES VICENTE CRUZ CADENA  
500013110002-2021-00363-00



este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado FELIPE ZAMBRANO GARCIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a27820201647c4d8f49b93277329ab0f90ecbef8154e760bba2b56f467327767**

Documento generado en 06/10/2021 09:21:41 AM

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ MIRIAM CALDERON PEÑA  
Demandado: VERNES VICENTE CRUZ CADENA  
500013110002-2021-00363-00



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**